



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 15 de septiembre de 2021

OFICIO No. 1.824

Señor
Gerente
BANCO
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE, NIT.
891.100.656-3. APODERADO: LUZ KARIME GUTIERREZ SANCHEZ.
DEMANDADO: YOLANDA QUIZA CRUZ, C.C. 36.170.084, Y JONATHAN
RENDON QUIZA, C.C. 1.075.259.030. Rad. No. 410014022006-2014-00970-
00**

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 17 de agosto de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado resolvió la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que se ordenó LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo de los dineros de las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs y demás productos bancarios que posean los demandados YOLANDA QUIZA CRUZ, C.C. 36.170.084, Y JONATHAN RENDON QUIZA, C.C. 1.075.259.030, en esa entidad.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 0221 del 23 de enero de 2020.

Atentamente,


GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Gina Catherine Paramo Bernal

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 006
Huila - Neiva**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3aa68fab6698610910eefdbe2a51ec485e4f08cf20c404aa1fe728b3604bbb3
C**

Documento generado en 21/09/2021 04:38:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 16 de septiembre de 2021

OFICIO No. 1.825

Señor
Pagador
MOLINOS ROA S.A.
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE, NIT.
891.100.656-3. APODERADO: LUZ KARIME GUTIERREZ SANCHEZ.
DEMANDADO: YOLANDA QUIZA CRUZ, C.C. 36.170.084, Y JONATHAN
RENDON QUIZA, C.C. 1.075.259.030. Rad. No. 410014022006-2014-00970-
00**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 17 de agosto de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado resolvió la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que se ordenó LEVANTAR la medida de embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga la demandada YOLANDA QUIZA CRUZ, C.C. 36.170.084, en calidad de empleada de MOLINOS ROA S.A.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Neiva hoy Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 835 del 13 de abril de 2015.

Atentamente,


GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

Gina Catherine Paramo Bernal

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 006

Huila - Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

285b162d02e63124ac827555894bfe24ecdeb9f55a3c06539483a1c21a2a9a82

Documento generado en 21/09/2021 04:39:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co